



INFORMES LABORALES, SÍNTESIS DE DECRETOS, RESOLUCIONES, DICTÁMENES, FALLOS, NOTAS EXTERNAS, PRORROGAS, CLAVES SOBRE TEMAS LABORALES

Fuente: Editorial Consultora

Por convenio de reciprocidad con la prestigiosa Editorial Consultora S.R.L., la Sociedad de Acopiadores de Granos de la Provincia de Córdoba sólo publica la información pertinente al sector acopiador del Diario Electrónico de Novedades

LABORAL - Resolución N° 95/2012 - Contribuciones Patronales: Régimen de Beneficios

En virtud de la prórroga de los beneficios de reducción de contribuciones hasta el 31/12/2012, se procede a establecer la nueva plantilla total de trabajadores a considerar a efectos de valorar si resulta incremento de la nómina salarial. Dicha plantilla será la conformada por los trabajadores activos al 30 de noviembre de 2011. En relación a la restricción de distractos laborales -condición para permanecer en el régimen-, se establece que regirá respecto de los distractos que se produzcan a partir del 1º de diciembre de 2011. El plazo de DOS (2) años establecido por el artículo 45 de la Ley N° 26.476, relacionado al sostenimiento de la plantilla laboral al 30/11/2011, se computará desde la finalización del beneficio, es decir, desde el 31 de diciembre de 2012.

Recordemos que las resoluciones reglamentarias establecieron que no se considerarán parte de la plantilla de personal ocupado a los trabajadores eventuales incorporados bajo el régimen de contratación previsto en el artículo 99 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, a los trabajadores contratados en el marco del régimen propio de la Industria de la Construcción conforme el artículo 35 y concordantes de la Ley N° 22.250, a los trabajadores declarados según la figura prevista en el Título III, Capítulo II, de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y a los trabajadores no permanentes del Régimen Nacional del Trabajo Agrario Ley N° 22.248, hoy sustituido por la Ley 26.727. Además, es importante recordar que en el caso en que, con posterioridad al otorgamiento del beneficio la plantilla quedase disminuida, el empleador, dentro de los NOVENTA (90) días, deberá proceder a su integración mediante nuevas contrataciones, como condición para continuar manteniendo el beneficio.